

CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/2/2018

**REGLAMENTO PARA LA VENTA EN OFERTA PÚBLICA Y DONACIÓN DE BIENES
CON COMISO DEFINITIVO**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00002-18

R-0008

La Paz, 22 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de promulgación de la citada Ley la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se regirá bajo el principio de proporcionalidad, que señala que las infracciones a la Ley y Leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece que es atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la Autoridad de Fiscalización del Juego procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y sus Reglamentos.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, dispone que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

Que, el parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, establece que las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes.

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 2341, establece que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante el órgano administrativo competente para resolver el Recurso, podrá suspender la ejecución del acto recurrido, de oficio o a solicitud del recurrente, por razones de interés público o para evitar grave perjuicio al solicitante.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano prensa escrita de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 18314 de 10 de mayo de 2016, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo, numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, modificada por la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece, que cuando las máquinas o medios de juego no cumplan con los requisitos de funcionamiento, serán transferidos para su inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción y su consiguiente exportación, de acuerdo a reglamentación.

Que, el primer párrafo del párrafo II del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 2174, modificada por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, establece que las máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplan con los requisitos de funcionamiento para las actividades de juego reguladas por la Ley N° 060, serán vendidos mediante subasta u oferta pública, para su inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción, y su consiguiente exportación.

Que, el segundo párrafo del párrafo II del citado Artículo 52 del Decreto Supremo N° 2174, modificada por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2600, señala que la Autoridad de Fiscalización del Juego establecerá mediante una norma administrativa, el procedimiento de venta, inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y exportación de las máquinas y/o medios de juegos con comiso definitivo que no cumplan con los requisitos de funcionamiento.

Que, el tercer párrafo del párrafo II del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 2174, modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2600, señala que cuando no existan empresas interesadas en la adquisición, las máquinas y/o medios de juego, serán donadas a empresas o entidades públicas o privadas que realicen actividades de reciclaje o destrucción, para su inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y posterior exportación, conforme a norma administrativa que emita la AJ.

Que, el principio de autotutela establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que la Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



control judicial posterior, consecuentemente con ello, el principio de sometimiento pleno a la Ley definido en el inciso c) del mismo marco normativo establece que la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso, por lo que la Autoridad de Fiscalización del Juego se encuentra plenamente legitimada para establecer el procedimiento a través del cual se procederá a la venta en oferta pública y donación de bienes con comiso definitivo.

Que, bajo este marco normativo se emitió la Resolución Regulatoria N° 01-00009-15, "Reglamento para la venta en oferta pública de bienes con comiso definitivo que no sean posible destruir en Bolivia para su exportación al extranjero", que determina el procedimiento a seguir para la venta publica de máquinas y/o medios de juego, para su inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y posterior exportación.

Que, asimismo se emitió la Resolución Regulatoria N° 01-00003-17, "Reglamento para la Donación de Bienes con Comiso Definitivo", que determina el procedimiento a seguir para la donación de máquinas y/o medios de juego, para su inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y posterior exportación.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 33, determina que no existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Que, bajo este marco normativo se prevé la donación de las máquinas y/o medios de juego, que no hayan logrado ser vendidas para su inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y posterior exportación, en el entendido que ante la imposibilidad de su venta, deben asumirse otras medidas destinadas a su destrucción, considerando que estos bienes al no cumplir con requisitos de funcionamiento, no pueden ser devueltos a sus propietarios en procura de evitar su restitución para su uso ilegal.

Que, por otro lado, el Artículo N° 47 de la referida Ley N° 1178, establece que, son contratos administrativos aquellos que se refieren a contratación de obras, provisión de materiales, bienes y servicios y otros de similar naturaleza, aspecto que debe ser considerado para establecer la naturaleza de los contratos de donación a ser suscritos para la donación de máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplan con los requisitos de funcionamiento.

Que, el Artículo 211 del Decreto Supremo N° 181, sobre la donación en el marco de las NB-SABS establece que es la cesión, sin cargo, del derecho propietario de un bien de uso que podrá realizar una entidad pública a instituciones o asociaciones privadas sin fines de lucro, que estén legalmente constituidas en el país, siempre que brinden servicios de bienestar social, salud o educación; aspecto que no se encuadra a la figura de donación de máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplen con los requisitos de funcionamiento, puesto que no son de utilidad para el Estado y no son de propiedad de éste, ya que emergen de un proceso administrativo sancionador donde se limita el derecho de propiedad de los administrados infractores como medida de preservación del interés social, pues se busca salvaguardar el bienestar social respecto de las actividades de juegos de azar ilegales; asimismo debe considerarse que las actividades de juegos



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



sin licencia de operaciones se traducen en infracciones de carácter permanente, por lo que únicamente cesan una vez se proceda al decomiso definitivo, además las máquinas y/o medios de juego, al no contar con los requisitos de funcionamiento deben ser destruidos para evitar que sean nuevamente puestos en funcionamiento, como anteriormente se enfatizó.

Que, al respecto el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, garantiza el derecho a la propiedad, siempre que ésta cumpla una función social y siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, en consecuencia el decomiso definitivo de máquinas y/o medios de juego como sanción, responde a un fin constitucionalmente admisible como lo es la prevención del perjuicio que pudiera ocasionar a la sociedad de continuar en circulación, además de cesar la infracción administrativa.

Que, es conforme a lo expuesto, que debe considerarse que el decomiso definitivo es una sanción administrativa que limita el derecho de propiedad luego de un procedimiento administrativo con las garantías propias del debido proceso, que si bien no es mencionado textualmente por el texto constitucional, debe entenderse que ésta emana de la facultad sancionadora que es determinada por el Artículo 26 de la Ley N° 060, entendiéndose ésta figura como una sanción decretada por la autoridad administrativa luego de comprobada la existencia de una infracción administrativa, emergente de una evaluación sobre el uso o destinación de estos bienes decomisados.

Que, concretamente, se reitera que el derecho constitucional a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, en este caso a través del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, modificada por la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060, donde se prevé que las máquinas y/o medios de juego decomisados que no cumplan con los requisitos de funcionamiento, serán transferidos para su inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción y su consiguiente exportación, a través de la venta y posterior donación, en caso de no haber podido ser vendidas; en el entendido de que estos bienes no contribuyen al interés social, la utilidad pública o la función social.

Que, en mérito a lo precedentemente expuesto, las máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplen con los requisitos de funcionamiento, no forman parte de los bienes de uso de propiedad del Estado, ya que los mismos no ofrecen ninguna utilidad, son de propiedad de particulares a quienes se ha restringido la facultad de disposición a través del comiso definitivo, por lo que corresponde su destrucción, a través de la donación como actividad final de disposición, al no haberse logrado la venta destinada al mismo fin.

Que, de acuerdo al fundamento técnico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNCCR/INF/14/2018 de 29 de enero de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, que en la parte conclusiva determina que se justifica plenamente la necesidad de emitir una Resolución Regulatoria de venta y donación de bienes con comiso definitivo, que establezca todos los requisitos (administrativos, legales y técnicos) que deberán cumplir las empresas o entidades públicas o privadas, que se dediquen a las actividades de reciclaje o destrucción, para su inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y posterior exportación, aspectos que favorecerán a la economía de la institución y a transparentar el proceso de venta y/o donación de las máquinas y/o medios de juego ilegales decomisadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/26/2017 de 29 de enero de 2018, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria que norma la venta y donación de máquinas y/o medios juego con comiso definitivo que no cumplan con los requisitos de funcionamiento, a empresas o entidades públicas o privadas que realicen actividades de reciclaje o destrucción, para su inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y posterior exportación, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar la venta mediante oferta pública y la donación de máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplan con los requisitos de funcionamiento para actividades de juego reguladas por la Ley N° 060; para su inhabilitación, desmantelamiento, destrucción y posterior exportación, emergentes de procesos sancionadores de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).- El presente Reglamento se aplica a todas las máquinas de juego y/o medios de juego decomisados definitivamente dentro de los procesos sancionadores tramitados por la Autoridad de Fiscalización del Juego contra los responsables de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, que no cumplan con los requisitos de funcionamiento.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES, PLAZOS, TÉRMINOS Y HORARIOS**

Artículo 3.- (Definiciones).- Para efectos de la presente Resolución Regulatoria, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. **Responsable de la venta en oferta pública:** La Dirección Nacional Administrativa Financiera es la responsable de la venta en oferta pública.
- b. **Precio base o referencial:** Es el precio fijado en moneda nacional para la venta en oferta pública.
- c. **Precio de venta:** Es el precio ofertado por el proponente y aceptado por la Autoridad de Fiscalización del Juego, para la venta de bienes decomisados.
- d. **Bienes:** Son las máquinas y/o medios de juego y/o con comiso definitivo.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



- e. **Lote:** Cantidad de bienes que serán vendidos en la oferta pública o donados.
- f. **Loteo:** Acción de fraccionar en lotes por su cantidad, cualidad, calidad, tipo, clase, costo, vida útil, características propias, u otros aspectos, los bienes a ser vendidos en la oferta pública o a ser donados.
- g. **Propuesta de compra:** Ofrecimiento de una determinada suma de dinero para la de bienes ofertados en venta mediante oferta pública.
- h. **Proponente:** Es la persona natural o jurídica dedicada a la inhabilitación, destrucción, desmantelamiento y exportación de componentes peligrosos y dañinos al medio ambiente.
- i. **Adjudicación para la venta:** Es el acto por el cual se acepta la mejor propuesta técnica presentada en oferta pública y se adjudica el contrato de venta de bienes.
- j. **Donación por convenio:** Es el acto por el cual se suscribe el convenio de donación de bienes.
- k. **Partes componentes de una máquina de juego y/o medio de juego:** Son el Gabinete y la parte Electrónica y/o electromecánica.
- l. **Gabinete:** Estructura, armazón o carcasa de la máquina de juego y/o medio de juego, fabricado de aglomerado, melamínico, madera, metal, plástico o algún tipo de aleación.
- m. **Electrónica y/o electromecánica:** Es toda la parte interior de la máquina de juego y/o medio de juego compuesta por tarjetas madre, circuitos integrados, pulsadores, conectores, periféricos, monitores y otros accesorios o elementos que funcionan con energía eléctrica.
- n. **Destrucción:** Es el proceso de inutilización de las máquinas de juego y/o medios de juego, o de cualquiera de sus partes, es decir el gabinete y la parte electrónica y/o electromecánica.
- o. **Inhabilitación:** Es el proceso de desmantelar o inutilizar la funcionalidad del componente electrónico y/o electromecánico de una máquina de juego y/o medio de juego.
- p. **Simulador de descarga electrostática:** Equipo electrónico que permite realizar la descarga electrostática para inutilizar componentes electrónicos y/o electromecánicos de una máquina de juego y/o medio de juego.
- q. **Documento Base de Venta (DBV):** Es el documento donde se establecen las condiciones, especificaciones técnicas y plazos para el desarrollo del proceso.
- r. **Decomiso definitivo:** Es la pérdida de la propiedad de las máquinas y/o medios de juego, como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa, que consiste en la privación permanente del bien.
- s. **Donación:** Acto jurídico por el cual la Autoridad de Fiscalización del Juego transfiere a una persona jurídica pública o privada con o sin fines de lucro, a título gratuito el dominio de las máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplan con requisitos de funcionamiento, para su destrucción, inhabilitación, inutilización, desmantelamiento y exportación.
- t. **Convenio:** Documento a través del cual la Autoridad de Fiscalización del Juego dispone de manera gratuita la entrega de maquinas y/o medios de juego a favor del donatario.
- u. **Donatario:** Persona Natural o jurídica publica o privada con o sin fines de lucro que acepta el objeto de la donación.



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 4.- (Plazos, términos y horarios comunes).- Todos los plazos, términos y horarios establecidos en la presente Resolución Regulatoria serán aplicados conforme lo establece la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO II DE LA VENTA EN OFERTA PÚBLICA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.- (Modalidad de la venta).- La venta de los bienes decomisados, será realizada en la modalidad de oferta pública, dirigida a potenciales proponentes domiciliados en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 6.- (Precio base o referencial de la venta).- La Dirección Nacional de Fiscalización definirá el Precio Referencial con base en información de procesos de venta anteriores.

Artículo 7.- (Carácter público del informe de evaluación y recomendación).- **I.** Realizada la adjudicación o declaratoria desierta, el informe de evaluación y recomendación será de carácter público.

II. Las propuestas no adjudicadas no tendrán carácter público, quedando prohibida su utilización posterior para otros fines, salvo autorización escrita del proponente.

III. No se devolverán las propuestas no adjudicadas.

IV. Las propuestas presentadas para los procesos de venta podrán ser utilizadas para el proceso consecuente de donación.

Artículo 8.- (Método de selección y adjudicación para la venta).- Para la selección y adjudicación se considerará la mejor propuesta técnica.

Artículo 9.- (Adjudicación por lotes).- **I.** La venta de bienes podrá ser adjudicada por lotes, mediante una sola convocatoria.

II. Se deberá identificar en el DBV cada lote.

III. La venta de bienes comprenderá lotes a ser evaluados y adjudicados separadamente a uno o varios proponentes; el DBV determinará el número o naturaleza de los lotes, las condiciones para presentar las propuestas y el método de selección y adjudicación.

IV. Si uno o más lotes no se adjudicaran, la entidad declarará desierta la venta de este lote y continuará con el proceso de donación.

V. Cuando un proponente presente su propuesta para más de un lote, deberá presentar una sola vez la documentación legal y una propuesta técnica para cada lote.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 10.- (Rechazo y descalificación).- La comisión de calificación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución Regulatoria y en el DBV.

Artículo 11.- (Errores subsanables y no subsanables).- **I.** Todo error considerado subsanable por la comisión de calificación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el informe de calificación y recomendación, con la justificación respectiva.

II. Los errores no subsanables estarán establecidos en el DBV elaborado por la entidad, siendo causales de descalificación de la propuesta.

Artículo 12.- (Declaratoria desierta).- Procederá la declaratoria desierta en procesos de venta cuando:

- a. No se hubiera recibido ninguna propuesta;
- b. Cuando todas las propuestas económicas sean menores al precio de referencia;
- c. Ninguna propuesta hubiese cumplido lo establecido en el DBV;
- d. Cuando el proponente adjudicado incumpla la presentación de documentos o desista de formalizar la contratación y no existan otras propuestas calificadas.

Artículo 13.- (Cancelación, suspensión y anulación del proceso de venta).- **I.** El proceso de venta podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

II. La cancelación procederá:

- a. Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso;
- b. Se hubiera extinguido la necesidad de vender;
- c. Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad.

Cuando sea necesario cancelar uno o varios lotes, se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los lotes.

Cuando la cancelación se realice antes de la fecha establecida para la presentación de propuestas, la entidad procederá a la devolución de las propuestas recibidas.

Cuando la cancelación sea posterior a la apertura de propuestas, la entidad procederá a la devolución de las mismas a solicitud de proponente, debiendo conservar una copia para el expediente del proceso.

III. La suspensión procederá cuando a pesar de existir la necesidad de venta, se presente un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito que no permita la continuidad del proceso.

Los plazos y actos administrativos se reanudarán mediante Resolución expresa, desde el momento en que el impedimento se hubiera subsanado, reprogramado el cronograma y notificado en la Mesa de Partes la reanudación del proceso de venta.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Si la suspensión se hubiera producido antes del cierre de presentación de propuestas, se aceptará en la reanudación del proceso, la participación de nuevos proponentes.

IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la presente Resolución Regulatoria;
- b) Error en el DBV.

Se podrá anular uno o varios lotes, debiendo continuar el proceso con el resto de los lotes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los lotes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de venta.

Cuando la anulación sea por error en el DBV publicado, la entidad deberá publicar nuevamente la convocatoria.

CAPÍTULO II

PARTICIPANTES DEL PROCESO DE VENTA EN OFERTA PÚBLICA

Artículo 14.- (Máxima Autoridad Ejecutiva).- La MAE de la entidad es responsable del proceso de venta de bienes desde su inicio hasta su conclusión, sus principales funciones son:

- a. Disponer que el proceso de venta se enmarque en los principios y disposiciones establecidos en la presente Resolución Regulatoria;
- b. Designar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de venta al Responsable del Proceso de Venta – RPV;
- c. Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de procedimiento administrativo;
- d. Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación mediante Resolución expresa;
- e. Cancelar, suspender o anular el proceso de venta en base a justificación técnica y legal;
- f. Designar a los Responsables de entrega de los bienes vendidos o donados.

Artículo 15.- (Responsable del proceso de venta).- **I.** El responsable del proceso de venta - RPV, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, sus principales funciones son:

- a. Autorizar el inicio del proceso de venta y aprobar el DBV para su publicación;
- b. Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
- c. Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación;
- d. Cancelar, suspender o anular el proceso de venta;
- e. Adjudicar o Declarar Desierta la venta de bienes mediante Resolución expresa;
- f. Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato;



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.I
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



- g. Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas y la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda.
- II.** Si el RPV, recibida la complementación o sustentación del Informe de Evaluación y Recomendación, decidiera bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse de la recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE.

Artículo 16.- (Unidad Solicitante).- La Dirección Nacional de Fiscalización como unidad solicitante en cada proceso de venta de bienes, tiene como principales funciones:

- Elaborar las especificaciones técnicas y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado para la venta de bienes;
- Estimar el Precio Base o Referencial de cada venta de bienes con base en procesos de venta anteriores;
- Emitir, cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas;
- Elaborar, cuando corresponda, enmiendas a las especificaciones técnicas;
- Integrar las Comisiones de Calificación y entrega;
- Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de venta y otros informes que se requieran;
- Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos y convenios.

Artículo 17.- (Unidad Administrativa).- La Unidad Administrativa tiene como principales funciones:

- Realizar con carácter obligatorio, todos los actos administrativos de los procesos de venta de bienes y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de venta;
- Elaborar el DBV incorporando las especificaciones técnicas elaboradas por la Unidad Solicitante;
- Organizar y llevar la Reunión de Aclaración y la inspección previa en coordinación con la Unidad Solicitante;
- Atender las consultas escritas;
- Incorporar en el DBV, cuando corresponda, las enmiendas a las especificaciones técnicas, siempre que estas enmiendas no modifiquen la estructura y el contenido del DBV;
- Designar a los responsables de la recepción de propuestas;
- Llevar un registro o libro de actas de las propuestas recibidas;
- Administrar y custodiar las garantías;
- Ejecutar las garantías, previo informe legal, que deberá ser solicitado oportunamente;
- Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de venta de bienes.

Artículo 18.- (Unidad Jurídica).- La Unidad Jurídica en cada proceso de venta de bienes, tiene como principales funciones:

- Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de venta de bienes;



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



- b. Elaborar todos los informes legales requeridos;
- c. Elaborar los contratos para los procesos de venta de bienes;
- d. Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;
- e. Revisar la legalidad de la documentación presentada por el o los proponentes adjudicados para la suscripción del contrato;
- f. Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación;
- g. Elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en la presente Resolución Regulatoria;
- h. Elaborar informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de venta de bienes.

Artículo 19.- (Comisión de Calificación).- I. Los integrantes de la Comisión de Calificación deberán ser servidores públicos de la entidad.

La Comisión de Calificación estará conformada mínimamente por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante.

No podrá formar parte de la Comisión de Calificación, la MAE, el RPV, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de venta de bienes.

- II.** Todos los integrantes de la Comisión de Calificación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes.
- III.** La Comisión de Calificación tiene como principales funciones:
 - a. Realizar la apertura de propuestas y/o lectura de precios ofertados según corresponda;
 - b. Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos;
 - c. Evaluar y calificar las propuestas técnicas;
 - d. Convocar a todos los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando se considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta técnica;
 - e. Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPV;
 - f. Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado;
 - g. Elaborar cuando corresponda, el informe para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso.
- IV.** Los integrantes de la Comisión de Calificación, deberán cumplir las funciones y responsabilidades determinadas en el presente Artículo, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en la presente Resolución Regulatoria.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



icontec
internacional

Artículo 20.- (Comisión de Entrega).- I. La Comisión de Entrega, deberá estar conformada por servidores públicos de la entidad.

II. La Comisión de Entrega, tiene como principales funciones:

- a. Efectuar la entrega de los bienes y dar su conformidad sobre la entrega;
- b. Elaborar y firmar las Actas de Entrega, aspecto que no exime las responsabilidades del adjudicatario.

Artículo 21.- (Causales de excusa).- I. El RPV, los integrantes de la Comisión de Calificación, los integrantes de la Comisión de Entrega y los servidores públicos de las Unidades Jurídica y Administrativa que intervienen en el proceso de venta, se excusarán de participar en un determinado proceso de venta de bienes, mediante informe fundamentado, por las siguientes causales:

- a. Tener relación de interés personal o económico de cualquier tipo, con los proponentes;
- b. Tener vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o el derivado de vínculos de adopción, conforme con lo establecido por el Código de Familia así como con los representantes legales, accionistas o socios de los proponentes;
- c. Tener litigio pendiente con el proponente o sus representantes legales, accionistas o socios;
- d. Tener relación de servicio con el proponente o haberle prestado servicios profesionales de cualquier naturaleza, durante el último año previo al inicio del proceso de venta de bienes.

II. Después de realizada la apertura de propuestas y luego de conocer la nómina de participantes, el RPV que esté comprendido en las causales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberá excusarse de oficio para conducir el proceso, remitiendo los antecedentes a la MAE, justificando de manera motivada su decisión. En el término de un (1) día, la MAE ratificará al RPV o designará a otro servidor público en su reemplazo.

III. Los integrantes de la Comisión de Calificación que estén comprendidos en una o más de las causales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán excusarse ante el RPV, una vez conocida la nómina de participantes. La designación del o los servidores públicos reemplazantes será de forma inmediata, salvo que el RPV decida su ratificación.

IV. Los servidores públicos de la Unidad Jurídica y Administrativa que intervienen en el proceso, que estén comprendidos en una o más de las causales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán excusarse ante el RPV después de conocida la nómina de participantes, para su reemplazo o ratificación.

V. Los servidores públicos que integran la comisión de entrega, que estén comprendidos en una o más de las causales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán excusarse ante la MAE después de conocido al adjudicatario, para su reemplazo o ratificación.

VI. La omisión de excusa no dará lugar a su recusación; sin embargo, será considerada como causal de Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 22.- (Proponente).- Son sujetos proponentes toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que realice servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, debidamente autorizados por la autoridad competente.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 23.- (Conflicto de intereses).- Las personas naturales o jurídicas, en forma asociada o no, que asesoren a la entidad en un proceso de venta, no podrán participar en el mismo proceso de venta bajo ninguna razón o circunstancia.

Artículo 24.- (Impedidos para participar en los procesos de venta).- **I.** Están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de venta, las personas jurídicas comprendidas en los siguientes incisos:

- a. Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;
- b. Que tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento para ejercer el comercio;
- c. Que hubiesen declarado su disolución o quiebra;
- d. Cuyos representantes legales, accionistas o socios tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la MAE, hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad y los derivados de la adopción, conforme con lo establecido por el Código de Familia;
- e. Los ex servidores públicos que ejercieron funciones en la entidad convocante, hasta un (1) año antes de la publicación de la convocatoria;
- f. Los servidores públicos que ejercen funciones en la entidad convocante;
- g. Los proponentes que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad;
- h. Los proponentes con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos, no podrán participar hasta dos (2) años después de la fecha de la resolución.

II. Los proponentes comprendidos en una o varias de las causales previamente establecidas, serán descalificados, debiendo exponerse la causal en el informe de adjudicación o declaratoria desierta emitido por la comisión de calificación.

CAPÍTULO III PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 25.- (Publicación del proceso de venta).- **I.** La entidad deberá publicar en la Mesa de Partes:

- a. La Convocatoria del proceso venta de bienes;
- b. Resoluciones Impugnables, en el plazo máximo de dos (2) días computables a partir del día siguiente de la fecha de emisión de las mismas.

II. La entidad deberá publicar en la página www.aj.gob.bo opción contrataciones la siguiente información:

- a. Los DBV y sus enmiendas;



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



- b. Las Resoluciones Impugnables, en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de emisión de las mismas.

Toda publicación que se realice en la página www.aj.gob.bo de la entidad se constituye en la documentación oficial del proceso de venta.

- III.** El proponente que desee participar en un proceso de venta, accederá al DBV de la página web de la entidad www.aj.gob.bo, sin tener la obligación de recabar ninguna documentación adicional de la entidad convocante.
- IV.** Además de la publicación en la página web, la entidad publicará la convocatoria de venta por única vez en un medio de prensa de circulación nacional.

Artículo 26.- (Notificaciones).- I. Para efecto de la presente Resolución Regulatoria, las notificaciones serán realizadas vía correo electrónico y/o fax, en el plazo máximo de dos (2) días computables a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución Impugnable, debiendo publicarse una copia en la Mesa de Partes.

- II.** El proponente y/o recurrente deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico y/o fax para su notificación.

El comprobante de envío incorporado al expediente del proceso de venta, acreditará la notificación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío.

- III.** En caso de que la notificación vía correo electrónico y/o fax, no hubiera podido ser efectuada, la notificación se dará por realizada en la fecha de publicación de la Resolución en la página web de la entidad (www.aj.gob.bo).

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS EN EL PROCESO DE VENTA EN OFERTA PÚBLICA

Artículo 27.- (Tipos de garantía).- I. Se establecen los siguientes tipos de garantía que deberán expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata:

- a. Boleta de garantía. Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- b. Boleta de garantía a primer requerimiento. Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- c. Póliza de seguro de caución a primer requerimiento. Emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.

- II.** La Entidad definirá en el DBV el tipo de garantía a ser presentada.

Artículo 28.- (Garantías según el objeto).- I. Las garantías según el objeto son:

- a. **Garantía de seriedad de propuesta.** Tiene por objeto garantizar que los proponentes participan de buena fe y con la intención de culminar el proceso.

Será por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del precio referencial.

La vigencia de esta garantía deberá exceder en treinta (30) días calendario, al plazo de validez de la propuesta establecida en el DBV.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



La garantía de seriedad de propuesta será devuelta al proponente adjudicado contra la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato, y a los proponentes no adjudicados con anterioridad a su vencimiento.

b. Garantía de cumplimiento de contrato. Tiene por objeto garantizar la conclusión y ejecución del objeto de contrato.

Será equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

La vigencia de la garantía será computable a partir de la firma del contrato hasta la conclusión definitiva del objeto de contrato.

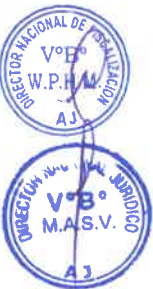
Esta garantía será devuelta al adjudicatario una vez que éste haya presentado la declaración de exportación de la totalidad de los residuos, a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

II. La entidad deberá solicitar, cuando corresponda, la renovación de las garantías.

CAPÍTULO V **PREPARACIÓN DE LOS BIENES CON COMISO DEFINITIVO** **PARA VENTA EN OFERTA PÚBLICA**

Artículo 29.- (Informe de la Unidad Solicitante).- La Dirección Nacional de Fiscalización en coordinación con los Departamentos de Fiscalización y Control de las Direcciones Regionales, elevará a Dirección Ejecutiva informe del inventario de máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo, considerando los antecedentes cursantes en la Dirección Nacional Jurídica. El informe contendrá la información siguiente:

- a. Fecha de intervención;
- b. Nombre del administrado infractor;
- c. Cantidad de máquinas de juego y/o medios de juego decomisados;
- d. Detalle de máquinas y/o, medios de juego decomisados;
- e. Número de precinto de seguridad de cada máquina, medios de juego y/o medios de acceso al juego;
- f. Descripción de la máquina, medio de juego y/o medios de acceso juego (máquina, mesa, ruleta, etc.);
- g. Nombre del juego o juegos, cuando corresponda;
- h. Tipo de material del gabinete (aglomerado, melamínico, madera, metal, plástico o algún tipo de aleación);
- i. Identificación de la Industria, cuando corresponda;
- j. Nombre del fabricante, cuando corresponda;
- k. Otras características de existir.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 30.- (Informe de la Unidad Jurídica). La Dirección Nacional Jurídica a requerimiento del Director Ejecutivo, emitirá el informe legal que corresponda, pudiendo recomendar iniciar el proceso de Venta en Oferta Pública las máquinas y/o medios de juego con decomiso definitivo, sobre el cual no proceda recurso ulterior alguno. El informe deberá contener la siguiente información, entre otros:

- a. Fecha de intervención;
- b. Nombre del administrado infractor;
- c. Número de Resolución Sancionatoria;
- d. Cantidad de máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego con comiso definitivo según Resolución Sancionatoria;
- e. Fecha de la Resolución Sancionatoria;
- f. Determinación de interposición de recurso de revocatoria o habiéndose interpuesto se agotó con todos los recursos y no procede ningún otro;
- g. Otras características de existir.

Artículo 31.- (Instrucción).- El o la Director(a) Ejecutivo(a), en base a los Informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y de la Dirección Nacional Jurídica, instruirá la venta de bienes con decomiso definitivo, para su destrucción y posterior exportación por el adjudicatario.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE VENTA EN OFERTA PÚBLICA DE BIENES CON COMISO DEFINITIVO

Artículo 32.- (Actividades previas a la convocatoria).- En base a la instrucción de la MAE, se realizará las siguientes Actividades:

- a. La Unidad Solicitante, elaborará las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- b. La Unidad Administrativa elaborará el DBV;
- c. El RPV Autorizará el inicio del proceso de venta.

Artículo 33.- (Plazos para la venta en oferta pública).- **I.** Para la presentación de propuestas, se establece como máximo diez (10) días.

II. Los plazos de otras actividades del proceso de venta, deberán ser establecidos por la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el cronograma de plazos que formará parte Documento Base de Venta-DBV.

III. El plazo de presentación de propuestas podrá ser ampliado de forma excepcional por única vez mediante Resolución expresa, por diez (10) días adicionales, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por enmiendas al DBV, debiéndose efectuar los ajustes al cronograma de plazos y realizar su publicación en la mesa de partes y pagina web de la AJ.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 34.- (Publicación y contenido de la convocatoria pública).- La convocatoria de oferta pública será publicada por única vez en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, debiendo contener lo siguiente:

- a. Fecha y lugar;
- b. Indicación de venta en oferta pública de bienes con comiso definitivo;
- c. Precio base o referencial en moneda nacional;
- d. Indicación que los bienes serán adjudicados a la mejor propuesta técnica;
- e. Cantidad de bienes con especificación de sus características principales;
- f. Tiempo de destrucción e inhabilitación de los bienes;
- g. Lugares donde se realizarán la destrucción, inutilización e inhabilitación de los bienes, al mismo tiempo (es decir simultáneamente);
- h. Tiempo estimado para realizar la exportación de la parte inutilizada y custodiada;
- i. Obligación del proponente de destruir, inhabilitar e inutilizar los bienes objeto de venta en la oferta pública, considerando sus partes componentes (gabinete y electrónica/electromecánica);
- j. Obligación del proponente de custodiar y exportar la parte inutilizada (electrónica/electromecánica) de los bienes objeto de venta en la oferta pública;
- k. Obligación del proponente de cumplir con las Resoluciones Regulatorias de la Autoridad de Fiscalización del Juego relacionadas a la destrucción, inhabilitación de bienes con comiso definitivo;
- l. Lugar, fecha y hora límite para la presentación de propuestas;
- m. Lugar, día y hora de la apertura de propuestas;
- n. Lugar, día y hora donde se exhibirán los bienes con comiso definitivo, previo a la celebración de la apertura de propuestas;
- o. Boleta de Garantía de seriedad propuesta equivalente al cinco por ciento (5%) del precio base o referencial;
- p. Entidad bancaria y número de cuenta habilitada para efectuar el depósito de cancelación en moneda nacional del total del precio de adjudicación;
- q. Otros aspectos que se consideren necesarios o convenientes;
- r. Firma del o la Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 35.- (PROCESO DE VENTA EN OFERTA PÚBLICA).- Efectuada la publicación de la convocatoria, se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Actividades administrativas previas a la presentación de propuestas:
 - i. Consultas escritas;
 - ii. Reunión de aclaración;
 - iii. Inspección previa.
- b. Aprobación del DBV con enmiendas, si existieran;
- c. Publicación del DBV.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 36.- (Forma de presentación de propuestas).- Los interesados, deberán presentar su propuesta en sobre cerrado en el lugar, fecha y hora señalada en la oferta pública, consignando y adjuntando lo siguiente:

I. DOCUMENTOS LEGALES

- a. Nombre o Razón Social del proponente;
- b. Testimonio de constitución, o documento equivalente, cuando corresponda;
- c. Número de Identificación Tributaria;
- d. Registro de Comercio, cuando corresponda;
- e. Nombre del Representante Legal;
- f. Nombre del apoderado, cuando corresponda;
- g. Fotocopia de cédula de identidad del representante legal o del apoderado cuando corresponda;
- h. Testimonio de poder del representante legal o del apoderado con facultades específicas cuando corresponda;
- i. Boleta de garantía de seriedad de propuesta;
- j. Domicilio legal.

II. PROPUESTA TÉCNICA

- a. Determinación del lote a adjudicarse;
- b. Propuesta del monto en moneda nacional para la adjudicación de los bienes objeto de venta en oferta pública en numeral y literal, que en ningún caso podrá ser inferior al precio base o referencial establecido;
- c. Tiempo de destrucción e inhabilitación de los bienes con comiso definitivo;
- d. Lugares donde se realizarán el desmantelamiento, la destrucción e inhabilitación de los bienes con comiso definitivo, al mismo tiempo (es decir simultáneamente);
- e. Lugar donde se custodiarán los bienes antes y después de ser inutilizados para su exportación al exterior;
- f. Tiempo estimado para realizar la exportación de la parte inutilizada y custodiada;
- g. Obligación del proponente de establecer las partes componentes a ser destruidos, inutilizados, custodiados y exportados al exterior;
- h. Obligación del proponente de destruir, inhabilitar, inutilizar los bienes objeto de la oferta pública, considerando sus partes componentes (gabinete y electrónica/electromecánica);
- i. Obligación del proponente de custodiar y exportar al exterior la parte inutilizada (electrónica/electromecánica) de los bienes objeto de la oferta pública;
- j. Obligación del proponente de cumplir con las Resoluciones Regulatorias de la Autoridad de Fiscalización del Juego relacionadas a la destrucción, inhabilitación, inutilización, custodia y exportación al exterior de los bienes con comiso definitivo objeto de la oferta pública;
- k. Obligación del proponente de emitir un informe documentado del proceso de destrucción, inhabilitación, inutilización, custodia y exportación al exterior de los bienes adjudicados.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

IONet
THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK
SC-CER564556



Artículo 37.- (Apertura de propuestas).- La Comisión de Calificación el lugar, día y hora fijada en la convocatoria, procederá a la apertura de propuestas y lectura de precios ofertados, elaborándose la respectiva acta.

Artículo 38.- (Evaluación de propuestas).- **I.** La Comisión de Calificación en acto continuo evaluará las propuestas presentadas y concluirá con la elaboración del Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta.

La Comisión de Calificación convocará a todos los proponentes que presentaron propuestas, cuando se requiera la aclaración de una o más propuestas; sin que ello modifique las propuestas presentadas.

II.- La Unidad Jurídica apoyará a la Comisión de Calificación en la evaluación de los documentos legales de los proponentes.

Artículo 39.- (Adjudicación).- El RPV en base al Informe de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Calificación, emitirá la Resolución Administrativa de Adjudicación o Declaratoria Desierta, que deberá contener mínimamente:

- a. Nómina de los participantes y precios ofertados;
- b. Los resultados de la calificación;
- c. Causales de rechazo y/o descalificación, si existieran;
- d. Cantidad de los bienes adjudicados;
- e. Monto de la adjudicación;
- f. Establecerá el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación con la Resolución Administrativa de adjudicación, para la cancelación total del precio de adjudicación;
- g. Fijará las fechas de destrucción, inutilización e inhabilitación de los bienes adjudicados;
- h. Fijará la obligación del proponente de destruir, inhabilitar, inutilizar, custodiar y exportar los bienes adjudicados.

La Resolución de Adjudicación o de Declaratoria de Desierta, será notificada a todos los proponentes.

Artículo 40.- (Plazo para el pago total del monto de adjudicación).- **I.** El proponente adjudicado en la oferta pública de venta bienes, cancelará el precio de los bienes adjudicados dentro el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Administrativa de adjudicación, en la cuenta bancaria habilitada al efecto, constituyendo este acto la consolidación de su derecho de adjudicación.

II. En caso de que el proponente adjudicado no realice el pago total del precio, se anulará la adjudicación mediante Resolución Administrativa, y perderá la garantía de seriedad de propuesta, a favor de la Autoridad de Fiscalización del Juego, procediendo la adjudicación a la segunda mejor propuesta y en caso de que no exista declarará desierta la convocatoria y procederá al inicio de la donación.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



CAPÍTULO VII CONTRATO

Artículo 41.- (Naturaleza).- El contrato de venta que suscribe la entidad por la venta de bienes, es de naturaleza administrativa.

Artículo 42.- (Documentos integrantes).- Formarán parte del contrato los siguientes documentos:

- a. DBV;
- b. Propuesta adjudicada;
- c. Resolución de Adjudicación;
- d. Poder Legal de Representación;
- e. Otros documentos específicos.

A diferencia del contrato, los documentos señalados no requerirán ser protocolizados.

Artículo 43.- (Contenido).- El contrato de venta de bienes incorporará como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. Antecedentes;
- b. Partes contratantes;
- c. Legislación aplicable;
- d. Documentos integrantes;
- e. Objeto y causa;
- f. Garantías;
- g. Precio del contrato; moneda y pago;
- h. Vigencia;
- i. Obligaciones de las partes;
- j. Multas y penalidades por incumplimiento de las partes;
- k. Condiciones para la entrega de los bienes vendidos;
- l. Terminación;
- m. Solución de controversias;
- n. Consentimiento de las partes.

Artículo 44.- (Suscripción y protocolización).- **I.** La suscripción del contrato de venta de bienes, será efectuada por la MAE de la entidad y por el proponente adjudicado.

II. El contrato suscrito será protocolizado por la entidad ante Notario de Gobierno o Notarias de Fe Pública.

Artículo 45.- (Modificaciones al contrato).- Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance y/o plazo del contrato, sin dar lugar a la disminución del precio.

El contrato modificatorio será suscrito por la MAE de la entidad.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN EN PROCESOS DE VENTA EN OFERTA PÚBLICA Y DONACIÓN

Artículo 46.- (Procedencia del recurso administrativo de impugnación).- Procederá el Recurso Administrativo de Impugnación, contra las Resoluciones Administrativas emitidas en el desarrollo del proceso de venta.

Artículo 47.- (Autoridad competente para Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación).- I. La autoridad competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Impugnación es la MAE de la entidad.

II. Los Recursos Administrativos de Impugnación deberán presentarse ante el RPV que emitió la Resolución objeto de impugnación, quien deberá remitir en el plazo de dos (2) días ante la MAE, todos los recursos administrativos interpuestos y los antecedentes del proceso.

Artículo 48.- (Requisitos para la presentación del Recurso Administrativo de Impugnación).- I. El Recurso Administrativo de Impugnación será interpuesto ante el RPV que emitió la Resolución objeto de impugnación, en el plazo perentorio, fatal e improrrogable de tres (3) días computables a partir de la fecha de publicación en la Resolución Impugnable en el sitio web de la entidad (www.aj.gob.bo).

Si el Recurso Administrativo de Impugnación es interpuesto fuera de plazo, no será considerado para el trámite del Recurso Administrativo de Impugnación y será devuelto por el RPV al proponente.

II. El recurrente adjuntará una garantía que deberá expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, que de acuerdo a su elección, podrá ser: Boleta de Garantía y Boleta a Primer Requerimiento, emitida a favor de la entidad convocante, en la moneda establecida para la contratación y con vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación.

III. El monto de la garantía para la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación será el equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta.

Artículo 49.- (Suspensión del proceso de venta y remisión de información).- I. La interposición del recurso suspenderá el proceso de venta, reiniciándose el mismo una vez agotada la vía administrativa.

II. Cuando el Recurso Administrativo de Impugnación se presente en procesos de venta por lotes, se suspenderá el proceso únicamente para los lotes impugnados, debiendo continuar normalmente el proceso de venta para los demás lotes.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 50.- (Trámite del Recurso Administrativo de Impugnación).- Los recursos administrativos de impugnación serán tramitados como sigue:

- I.** Una vez recibido el recurso y los antecedentes del proceso de venta, la MAE instruirá la comunicación del mismo en el plazo de dos (2) días, por fax y/o correo electrónico a los proponentes, quienes podrán presentar los argumentos, consideraciones u observaciones debidamente justificados y fundamentados a momento de presentar el recurso administrativo de impugnación.
- II.** La MAE deberá pronunciarse en forma expresa en un plazo máximo de cinco (5) días, computables a partir de la recepción del Recurso Administrativo de Impugnación.
- III.** La Resolución que resuelve el Recurso Administrativo de Impugnación emitida por la MAE no admite Recurso Administrativo ulterior, abriéndose la vía judicial correspondiente.

Artículo 51.- (Formas de Resolución y sus Efectos).- La MAE de la entidad resolverá el Recurso Administrativo de Impugnación, en las siguientes formas y surtirá los siguientes efectos:

- a. **Confirmando la Resolución Impugnada:** La Resolución que confirme la Resolución de Adjudicación, tendrá como efecto la continuación del proceso de contratación. En caso de confirmarse la Resolución de Declaratoria Desierta, determinará el inicio del proceso de donación.
- b. **Revocando la Resolución Impugnada:** Invalidará la Resolución Impugnada, resolviendo la revocatoria de la Resolución de Adjudicación o de Declaratoria Desierta: Deberá ser pronunciada previo análisis de las propuestas y del informe de Evaluación y Recomendación, anulando obrados hasta el vicio más antiguo; señalará expresamente el o los vicios por los cuales se procede a la anulación de obrados e instruirá a la autoridad que emitió la Resolución, reanudar el proceso de venta.

Cuando el Recurso Administrativo de Impugnación sea interpuesto contra la Resolución de Adjudicación o de Declaratoria Desierta de un lote específico, la Resolución revocará únicamente la Adjudicación o Declaratoria Desierta del ítem o lote impugnado, debiendo continuar el proceso para el resto de los lotes.

- c. **Desestimando el Recurso:** Señalará expresamente los requisitos omitidos por el recurrente, como ser no haber cumplido con las formalidades, requisitos o garantías establecidos en el presente Capítulo, disponiendo la prosecución del proceso de venta.

Artículo 52.- (Silencio Administrativo Positivo).- **I.** La Ausencia de Resolución que resuelva el Recurso Administrativo de Impugnación, en los plazos establecidos para el efecto, implicará la aceptación del recurso interpuesto y en consecuencia la revocación de la Resolución recurrida, en aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 53.- (Notificación de la Resolución que Resuelve el o los Recursos Administrativos de Impugnación).- Las notificaciones a los recurrentes y comunicaciones a los



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



proponentes con la Resolución que resuelva el o los Recursos Administrativos de Impugnación, se realizará en el plazo de dos (2) días a partir de la fecha en la cual la Resolución fue dictada.

CAPÍTULO IX

DESTINO DEL PRODUCTO DE LOS BIENES VENDIDOS EN OFERTA PÚBLICA

Artículo 54.- (Transferencia del producto de la venta).- El producto de la venta en oferta pública de los bienes comisados, será transferido por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación.

TITULO III

DEL PROCESO DE DONACIÓN

CAPITULO I

ACTIVIDADES PREVIAS A LA DONACIÓN

Artículo 55.- (Condiciones para el proceso de donación).- El proceso de donación establecido en el presente Título será aplicado cuando el proceso de venta haya sido declarado desierto.

Artículo 56.- (Informe de la unidad solicitante).- La Dirección Nacional de Fiscalización elevará a la Dirección Ejecutiva informe detallando la existencia de lotes de máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplan con requisitos para su funcionamiento, que no hayan logrado ser vendidos en oferta pública, adjuntando inventario conforme los antecedentes del proceso de venta, conteniendo como mínimo, lo siguiente:

- a. Detalle de máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo a ser donados;
- b. Justificación para el proceso de donación;
- c. Antecedentes del proceso de venta.

Artículo 57.- (Informe del Área Jurídica).- La Dirección Nacional Jurídica, una vez recepcionado el informe técnico, emitirá informe legal detallando el cumplimiento del proceso de venta en oferta pública de máquinas de juego y/o medios de juego con comiso definitivo que no cumplan con requisitos para su funcionamiento, que no hayan sido vendidos, concluyendo la procedencia o no de la donación.

Artículo 58.- (Instrucción).- La MAE en base a los informes de la Unidad Solicitante y Jurídica:

- I. Instruirá a la Unidad Jurídica emitir nota dirigida al potencial donatario solicitando remita la documentación legal requerida para la suscripción del convenio, debiendo establecer el plazo para la presentación de los mismos.
- II. Instruirá a la unidad solicitante y unidad jurídica la elaboración del Convenio de Donación de las máquinas y/o medios de juego con decomiso definitivo.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 59.- (Documentos Legales).- I. El potencial donatario en el plazo establecido por la Autoridad de Fiscalización del Juego, presentará los siguientes documentos legales:

- a. Número de Identificación Tributaria, cuando corresponda;
- b. Registro de Comercio, cuando corresponda;
- c. Nombre del Representante Legal;
- d. Nombre del apoderado, cuando corresponda;
- e. Fotocopia de cédula de identidad del representante legal o del apoderado cuando corresponda;
- f. Testimonio de poder del representante legal o del apoderado con facultades específicas cuando corresponda;
- g. Testimonio de Constitución o documento equivalente;
- h. Domicilio legal;

II. Los plazos y actividades del proceso de donación, deberán ser establecidos por la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el convenio.

III. Cuando el donatario por causas debidamente justificadas, requiera un plazo mayor al establecido para la presentación de documentos legales solicitará prórroga a la Autoridad de Fiscalización del Juego, quien de forma excepcional por única vez mediante nota comunicará el plazo a ampliarse.

CAPÍTULO II CONVENIO DE DONACIÓN

Artículo 60.- (Naturaleza).- El convenio que suscribe la entidad por la donación de bienes es de naturaleza administrativa.

Artículo 61.- (Documentos Integrantes).- Formarán parte del convenio de donación los documentos legales del donatario y los informes emitidos por la Unidad Solicitante y la Unidad Jurídica.

Artículo 62.- (Contenido).- El convenio de donación de bienes incorporará como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. Antecedentes;
- b. Partes suscribientes;
- c. Legislación aplicable;
- d. Documentos de respaldo;
- e. Objeto;
- f. Vigencia;
- g. Obligaciones de las partes;
- h. Condiciones para la entrega de los bienes donados;
- i. Formas de resolución;
- j. Solución de controversias;
- k. Indicación de la cantidad y características de los bienes a ser donados;



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



- l. Plazo para la destrucción, inutilización e inhabilitación de los bienes y la consecuente exportación de las partes;
- m. Cronograma de entrega, proceso de destrucción, inutilización e inhabilitación, desmantelamiento y posterior exportación;
- n. Otros aspectos que se consideren necesarios o convenientes;
- o. Consentimiento de las partes;
- p. Fecha y lugar.

Artículo 63.- (Suscripción).- La suscripción del convenio de donación de bienes con comiso definitivo, será efectuada por la MAE de la entidad y por el donatario.

Artículo 64.- (Modificaciones).- **I.** Las modificaciones al convenio deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto y deberán ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca su viabilidad.

II. Las modificaciones al convenio podrán realizarse mediante Adenda.

Artículo 65.- (Entrega y seguimiento de la donación).- **I.** Una vez suscrito el Convenio de donación, la MAE designará a la comisión de entrega de los bienes a ser donados.

II. La Unidad Solicitante del proceso de donación efectuará el seguimiento sobre el avance y cumplimiento del convenio.

TÍTULO IV INHABILITACIÓN, DESMANTELAMIENTO Y/O DESTRUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS BIENES VENDIDOS EN OFERTA PÚBLICA O DONADOS

CAPÍTULO I PROCESO DE INHABILITACIÓN, DESMANTELAMIENTO Y/O DESTRUCCIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo 66.- (Responsabilidad del proponente adjudicado o donatario).- **I.** El proceso de inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción custodia y exportación de los bienes con comiso definitivo es responsabilidad del proponente adjudicado o donatario conforme la propuesta técnica y contrato o convenio suscritos.

II. El proponente adjudicado o el donatario, tiene la obligación de prever todos los recursos económicos, infraestructura, maquinaria, herramientas, recursos humanos, para cumplir con el contrato o convenio suscritos.

III. El proponente adjudicado o el donatario, para la destrucción, inhabilitación, inutilización de los bienes con comiso definitivo, podrá separar la máquina de juego en la parte del gabinete y electrónica y/o electromecánica.

IV. El proponente adjudicado o el donatario de acuerdo a contrato o convenio suscrito, a la conclusión del proceso de destrucción, inhabilitación, inutilización, custodia y exportación, presentará informes documentados a la AJ.



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081

Regional La Paz - Piso 3

Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



- V. En caso de que el donatario proceda a la destrucción, inhabilitación y consiguiente exportación de los bienes donados, por una tercera persona, se hará responsable del proceso desde la entrega hasta la exportación de las partes.

Artículo 67.- (Instalación y cierre del Acto público de Destrucción e Inutilización).- La Comisión de Entrega instalará el acto público en presencia de Notario de Fe Pública, a la hora y fecha señalada, haciendo constar en acta el inicio y cierre del proceso de destrucción, inhabilitación e inutilización.

Artículo 68.- (Destrucción e Inutilización).- I. El proponente adjudicado o donatario, procederá a la inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción, de los bienes adjudicados o donados, así como custodiar las partes inutilizadas para su exportación al extranjero.

II. El proponente adjudicado o donatario, para la inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción, separará la máquina de juego en gabinete y electrónica y/o electromecánica, procediendo la forma siguiente:

- Separará el gabinete; por el tipo de material, pudiendo ser de aglomerado, melamínico, madera, metal, plástico o algún tipo de aleación.
- El gabinete fabricado con aglomerado, madera y otros, que no sean nocivos al medio ambiente y la madre tierra, deberán ser destruidos, cuidando que no afecten al medio ambiente y la madre tierra.
- El gabinete fabricado con metal, plástico o algún tipo de aleación, que son nocivos al medio ambiente y la madre tierra, serán convertidos en chatarra (desperdicio), almacenados y custodiados para su exportación al extranjero.
- Inutilizará el componente electrónico y/o electromecánicos, aplicando simulador de descarga electrostática o desmantelando por tipo de material y grado de peligrosidad.
- Procederá a su almacenaje y custodia en sus instalaciones de los componentes electrónicos y/o electromecánicos, inutilizados, para su posterior exportación al extranjero cuidando que no afecten al medio ambiente y la Madre Tierra.

III. El proponente adjudicado o donatario, finalizado el Acto Público de Destrucción e Inutilización de los bienes con comiso definitivo, así como los asistentes firmaran el Acta de cierre en presencia de Notario de Fe Pública, la comisión de entrega deberá emitir informe de conformidad o disconformidad al respecto.

CAPITULO II

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE DESTRUCCIÓN, INHABILITACIÓN, INUTILIZACIÓN DE BIENES CON COMISO DEFINITIVO PARA SU EXPORTACIÓN AL EXTRANJERO

Artículo 69.- (Supervisión y control).- I. La supervisión y control del proceso de inhabilitación desmantelamiento, destrucción y exportación al extranjero de los bienes con comiso definitivo estará a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Direcciones Regionales.

II. La Dirección Nacional de Fiscalización o Direcciones Regionales, designarán servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego para realizar el control y supervisión de la destrucción, inutilización, inhabilitación, custodia y exportación de los bienes con comiso definitivo.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556



ISO 9001

icontec
Internacional

- III.** El control y supervisión del proceso de destrucción, inutilización, inhabilitación, custodia y exportación de los bienes con comiso definitivo, deberán ser evidenciadas en imágenes y fotografías.
- IV.** La Dirección Nacional de Fiscalización o Direcciones Regionales, a la conclusión del proceso de destrucción, inhabilitación e inutilización de los bienes con comiso definitivo adjudicados en oferta pública o donados, emitirán informe a la MAE.
- V.** La Dirección Nacional de Fiscalización realizará el control para asegurar que el adjudicatario o donatario exporte los bienes vendidos o donados.

Artículo 70.- (Logística administrativa).- I. El o la Director(a) Nacional de Fiscalización o Director(a) Regional deberá coordinar con la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para prever los recursos económicos, para el seguimiento, control y cumplimiento del contrato suscrito con el proponente adjudicado o del convenio suscrito con el donatario.

II. La Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, preverá los recursos económicos para la contratación de Notarios de Fe Pública.

Artículo 71.- (Cierre del proceso de destrucción e inutilización).- La Dirección Nacional Jurídica sobre la base de los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Direcciones Regionales, el informe del adjudicatario o donatario y las actas del Notario Fe Pública, emitirá informe de cierre del proceso de destrucción, inhabilitación e inutilización.

Artículo 72.- (Exportación).- I. Después de concluida la destrucción, inhabilitación e inutilización de los bienes con comiso definitivo, el adjudicatario o donatario en el plazo de hasta dos (2) de años deberá exportar los residuos, debiendo presentar ante la Autoridad de Fiscalización del Juego la respectiva declaración de exportación.

II. Asimismo, en el proceso de venta, después de la exportación de la totalidad de los residuos, una vez que el adjudicatario haya presentado la declaración de exportación ante la Autoridad de Fiscalización del Juego, ésta última procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato constituida para la destrucción y exportación de los bienes con comiso definitivo.

III. La Dirección Nacional de Fiscalización efectuará el seguimiento a la exportación debiendo emitir informe una vez cumplido el acto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de venta que se encuentren en proceso al momento de la publicación de la presente Resolución Regulatoria continuarán con el proceso establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Los procesos de venta concluidos, donde no se haya logrado la adjudicación de bienes objeto de la presente Resolución Regulatoria, continuarán con el proceso de donación establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan las Resoluciones Regulatorias N° 01-00009-15, "Reglamento para la venta en oferta pública de bienes con comiso definitivo que no sean posible destruir en Bolivia para su



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



exportación al extranjero" de 30 de noviembre de 2015 y N° 01-00003-17, "Reglamento para la Donación de Bienes con Comiso Definitivo" de 05 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Jessica Paula Saravia Atxistain
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO AJ



JPSA
MASV
WPHM
cc.: DE
DNJ
Proceso
Fs. Veintiocho (28)



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081

Regional La Paz - Piso 3

Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

